

NOTA INTERPRETATIVA SOBRE EL EMPLEO DE LA MENCIÓN “ENRIQUECIDO/A” Y SIMILARES “RICO EN” EN EL ETIQUETADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Aprobada en la reunión de la Comisión Institucional de 29 de mayo de 2012

Analizado el criterio a aplicar en el uso de la mención “ENRIQUECIDO/A” o similares (“RICO EN”) en el etiquetado de alimentos bajo el ámbito del Reglamento (CE) Nº 1924/2006 relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos, se ha concluido lo siguiente:

Sólo podrá utilizarse la mención “RICO EN”/ “ENRIQUECIDO/A” o similares, si se cumplen las condiciones de uso de la declaración “ALTO CONTENIDO DE”. Se aclaró que las cantidades significativas, que hasta ahora eran un 15% de las CDR, en virtud al nuevo Reglamento (UE) nº 1169/2011 de información alimentaria facilitada al consumidor, pasarán en bebidas a ser un 7,5% de las CDR.

Las disposiciones relativas a la información nutricional del citado Reglamento deberán aplicarse para productos que realicen alegaciones a partir del 13 de diciembre del 2014. No obstante, y falta de pronunciamiento en contra por los Servicios de la Comisión Europea con competencias en este tema, podrán aplicarse el conjunto de tales disposiciones antes de dicha fecha.